

AÑO DE 1842.

NÚMERO 101.

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 25 de agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 822.

GOBIERNO POLITICO.

En las Gacetas números 2867 y 2868 se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 10.

Exmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el decreto de 10 del actual, S. A. el Regente del reino ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones para la incorporación de las suprimidas universidades de Cervera y Palma en la de Barcelona, y la erección consiguiente de institutos de segunda enseñanza en aquellas provincias.

1.^a Los Gfes políticos de Lérida y Mallorca pasarán respectivamente á los expresados establecimientos literarios y formalizarán un inventario detallado de todos los bienes y efectos que en los mismos existan, remitiendo una copia á la Dirección general de estudios y otra á la universidad de Barcelona.

En estos inventarios se cuidará de distinguir con la debida claridad, haciendo uso al efecto de los documentos de donde nazca la propiedad de cada cosa ó finca, lo que esté ó haya sido destinado á la enseñanza intermedia ó de filosofía; y á la instrucción superior ó facultades conocidas con el nombre de mayores.

La Dirección general de estudios en su vista formalizará á la mayor brevedad posible el deslinde de lo que pertenezca exclusiva y necesariamente á enseñanzas superiores, y lo que sea propio ó pueda ser aplicado á los estudios intermedios, proponiendo al Gobierno los términos que hallé mas oportunos para que los bienes y efectos de la enseñanza superior se incorporen en la universidad literaria de Barcelona, y para que se conserven los restantes en las provincias respectivas y se atienda con ellos á la dotación de sus institutos.

Los rectores y claustros de catedráticos ó sustitutos de uno y otro establecimiento firmarán los inventarios de que queda hecha mención, bajo su responsabilidad personal y real. El Gefe político de cada una de las expresadas provincias visará los originales, que á su tiempo remitirá al Gobierno, auto-

rizará las copias que han de pasarse á la universidad de Barcelona y á la Dirección general de estudios, y propondrá á esta última los medios que crea mas convenientes para la destinación definitiva de cada cosa.

Hasta que semejante destinación tenga lugar, los rectores y profesores conservarán en su poder y bajo su mas estrecha responsabilidad los bienes y efectos inventariados.

2.^a Los Gfes políticos cuidarán de remitir á la universidad de Barcelona, rubricadas las fojas, los libros de actas de los claustros universitarios de Cervera y Palma desde su creación ó restablecimiento por las juntas de gobierno de 1840. A estos libros de actas, así foliados, acompañarán los demás de años anteriores, y todos los expedientes y papeles de secretaría y contaduría que se refieran á estudios, grados ó cualquier acto de facultad mayor.

La universidad de Barcelona, reunidos estos documentos, nombrará una comisión compuesta de dos catedráticos por cada facultad y un doctor no catedrático, la cual se dividirá en tantas secciones como facultades se hubiesen enseñado en las universidades de Cervera y Palma. En caso de encontrarse informaciones que puedan afectar la validez ó legitimidad de algun curso ó grado, la comisión propondrá á la Dirección general de estudios, para la resolución que proceda, las dudas ó dificultades que hubieren dado lugar á su consulta. Las resoluciones que la Dirección general de estudios ó el Gobierno dictare en los casos consultados se insertarán en el Boletín oficial de instrucción pública. A los cursantes ó graduados en los citados años en las universidades de Cervera y Palma, se les incorporarán sus estudios en la de Barcelona sin derecho alguno de incorporación, y se les admitirá á la matrícula ó grado que les corresponde, con protesta, en el solo caso de que hubiere pendiente alguna consulta acerca de la validez de sus cursos y grados, de haber de estar á lo que sobre ella se resolviere.

Dos catedráticos del colegio de medicina y cirugía de Barcelona, y un doctor no catedrático en estas facultades, se asociarán á la comisión de la universidad, formarán parte de ella y examinarán los expedientes relativos á cursos y grados de medicina y cirugía. La incorporación de estos actos y derechos se hará en los mismos términos que quedan expresados para la universidad en el colegio de Barcelona.

3.^a Los Gfes políticos remitirán á la Dirección general de estudios los expedientes de los catedráticos y sustitutos de facultad mayor de las universidades de Cervera y Palma. Aquella corporación consultará al Gobierno, dando al efecto cuanta ampliación conviniere dar á estos expedientes, ya la colocación de los profesores propietarios en otros establecimientos de enseñanza, ya la declaración de cesantías ó jubilaciones que les corresponda, ya por último los medios de recompensar los méritos contraídos en la enseñanza por los profesores sustitutos. Los catedráticos propietarios y sustitutos de enseñanzas intermedias serán conservados, á menos de exigir otra cosa el mejor servicio público, en los institutos de segunda enseñanza de las provincias de Mallorca y Lérida.

4.^a El Gefe político de Mallorca restablecerá inmediatamente el instituto balear en los términos en que se encontraba en 1840, y con las mismas enseñanzas, rentas y efectos, conservando sin embargo los actuales catedráticos de instrucción secundaria ó filosofía, y consultando con la Dirección general de estudios cualquiera duda ó dificultad que pueda ofrecerse.

El Gefe político de Lérida conservará los bienes y efectos propios de la enseñanza intermedia al instituto de la provincia; mantendrá en sus cátedras á los profesores de filosofía de Cervera, y tratará con la Diputación provincial, oyendo á los Ayuntamientos de Lérida y Cervera, de completar el instituto de la provincia que S. A. quiere se organice definitivamente para el curso próximo.

A este efecto la Diputación provincial, reunida en número suficiente, decidirá acerca de la población donde deba quedar el instituto, bien en Lérida, bien en Cervera, sin perjuicio de lo que determine sobre este punto la ley sometida en la actualidad á la deliberación de las Cortes. Se reunirán los recursos y efectos del actual instituto de Lérida con los de la segunda enseñanza procedentes de la supresada universidad de Cervera; se combinarán los profesores de uno y otro establecimiento con las enseñanzas necesarias, y se organizará convenientemente un instituto completo, consultando con la Dirección general de estudios cuantas dudas se ofrecieren á la Diputación y al Gefe político para la realización definitiva de esta obra.

Los expedientes y documentos relativos á estudios filosóficos se conservarán en Mallorca en el instituto balear, y en Lérida en el instituto que va á completarse en aquella provincia para el inmediato curso. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes en esa Dirección y en los establecimientos literarios de Barcelona, Cervera y Palma, en el concepto de que por este Ministerio se comunican con igual fecha las expresadas instrucciones á los Gfes políticos de Lérida y Mallorca.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1842.—Solanot.—Señor presidente de la Dirección general de estudios.

Negociado núm. 11.

Exmo. Sr.: El art. 92 del plan general de estudios de 1834 dió margen á que se creyese que era optativo para los cursantes de medicina de las universidades recibir el grado de bachiller, ó bien inmediatamente después de concluido el estudio de las materias teóricas, ó bien después de principiada la clínica, en cualquiera época, siempre que fuera antes de presentarse al examen de revalida.

Si bien la ambigüedad del expresado artículo pudo influir para que S. A. el Regente del reino, atendiendo á la buena fe de los cursantes que en tal concepto habían esperado á recibir el grado de bachiller después de principiados los estudios prácticos, acordase no les parara perjuicio esta circunstancia, penetrado de que el referido ejercicio tiene el plausible objeto de que los aspirantes á la delicada profesión de la ciencia de curar den pruebas positivas de su constante aplicación durante el tiempo que se dedicaron á la teoría, y de que se hallan bien preparados para entrar con aprovechamiento en el estudio difícil de la clínica, se ha servido disponer, de conformidad con el dictamen de esa Dirección, que desde el curso próximo no se admita á la matrícula de práctica, ó sea quinto año de medicina, á ningún cursante que no se haya habilitado previamente con el grado de bachiller. Mas como pudiera suceder que en las universidades donde hasta el dia se ha dado una interpretación lata al expresado art. 92, algunos estudiantes, fiados en esta misma interpretación, hayan dejado pasar el tiempo transcurrido en las vacaciones sin aspirar al grado correspondiente, ha acordado asimismo que con el fin de que á los que en tal caso se encontraren no les pare perjuicio esta disposición, se les concede como tiempo improrrogable para graduarse de bachiller los dos primeros meses del curso inmediato, admitiéndolos entretanto y bajo protesta á la matrícula de quinto año; pero en la inteligencia de que el que pasado dicho término no hubiera levantado la protesta, perderá indefectiblemente el curso.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento, y á fin de que á esta disposición se dé la mayor publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1842.—Solanot.—Sr. presidente de la Dirección general de estudios.

Número 823. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 14 del corriente se me dice lo que sigue.

La Dirección general de caminos ha hecho presente que ha dirigido una circular á V. S. y demás Gfes políticos en 16 de julio próximo pasado, sobre el modo de hacer los acopios de materiales que han de emplearse en las recomposiciones y conservación permanente de las carreteras, en las travesías, entradas y salidas de los pueblos. Y deseando S. A. que por todos los medios posibles se cuide de mejorar dichas travesías tan abandonadas generalmente, se ha servido resolver que V. S. procure con el mayor celo y actividad, y por todos los medios que estén á su alcance, hacer que los pueblos situados sobre las carreteras hagan los acopios al tenor de lo que en la misma circular se previene, y que cada quince días dé V. S. parte detallado de lo que se vaya adelantando en este particular en cada uno de los pueblos de esa provincia, á que se refiere esta disposición. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín para que los Ayuntamientos á quienes incumbe procedan des-

Número 825.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

de luego á hacer los acopios á que se refiere la anterior resolución de S. A., teniendo presente la instrucción de la Dirección general de caminos, inserta en el Boletín de 2 del presente n° 91. Orense 21 de agosto de 1842.—El Intendente Gefe político interino, Pedro Llanas.

Número 824. AMORTIZACION.

Por providencia del señor Intendente de 20 del corriente se publica por cuarenta días, que finalizan en 5 de octubre próximo para conocimiento y concurrencia de todos aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuación se expresan pertenecientes al priorato de Rocas, dependiente del extinguido monasterio de Celanova, cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio de Don José Vega.

Foral nombrado de Loña del Camino.

Cincuenta y cuatro ferrados de centeno que se pagan por este foral, de que es cabezalero José Dominguez al precio de 4 y medio rs. señalado al partido de Allariz 243 rs.—Doce reales en dinero.—Suman estas partidas 255 rs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 17,000 rs.

Idem de Castro.

Ochenta ferrados de centeno, de que es cabezalero José Fidalgo al precio expresado 360 rs.—Ocho reales en dinero.—Suman estas partidas 368 rs., y su capital á id. 24,533 rs. y 11 mrs.

Idem de Derrasa.

Treinta y ocho ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero Francisco Gomez á id. 173 rs. y 8 mrs.—Un real de derechuras.—Suman estas partidas 174 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 11,615 rs. y 23 mrs.

Idem de Rígidoiro en Esgos.

Seis ferrados centeno, de que es cabezalero Simplicio Blanco á id. 27 rs., y su capital á id. 1,800 rs.

Idem de Cernada.

Ochenta y un ferrados de centeno, de que es cabezalero Francisco Gonzalez id. 364 rs. y 17 mrs.—Tres reales en dinero.—Suman estas partidas 367 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 24,500 rs.

Idem de Castelos.

Quince ferrados de centeno, de que es cabezalero Francisco Gomez á id. 67 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 4,500 rs.

Idem de Malladas.

Quince ferrados de centeno, de que es cabezalero Manuel Perez á id. 67 rs. y 17 mrs.—Tres reales en dinero.—Suman estas partidas 70 rs. y 17 mrs. y su capital á id. 4,700 rs.

Orense 22 de agosto de 1842.—E. C. P. de A. de A., Juan Manuel Mosquera.

El Lic. D. José María de Fernández Miguez, abogado de los tribunales del reino, capitán de la Milicia nacional y alcalde 2.º de Allariz, que como tal administra justicia en primera instancia en dicha villa y su partido judicial &c.= Exhorto á las justicias de la provincia para que se sirvan proceder á la captura de Juan Cid, (a) Pelos y Casimiro Moredo, de Villarino del Rio; de José Pérez, (a) Pequenolo, hijo del Cachapli; de José Cid, hijo de Francisco; de los Mojones padre é hijo; del algaacil Rolo de Junquera, y su hermano José; del hermano de Miguel de la Siota; de Venancio y Luciano Guedes, hijos de Agustín; del hijo de la Xeada; del gaitero Juan de Sanguñedo; de Manuel Cid, tabernero de Junquera; de José da Costa (a) Sedeiro; de Juan Antonio Airas, hijo del Choupin; de Benito N. (a) Veigueiro; de Juan Manuel Lopez, hijo de Manuela Miralla; de Antonio Cid (a) Tolo; de José Cid, hijo de Luis; de Gabriel Chuco; de Tomás de la Iglesia, criado del Furon; de Manuel Tesouro, hijo de José; de Ramón Garrido, de la Fárria; de Ramón Prieto (a) Churro; de Benito Conde, hijo de José; del cantor de la colegiata, hijo del Grilo; y de D. Antolin Fernández Perez, vecinos de Junquera de Ambia; contra quienes entre otros procede criminalmente este juzgado por el delito de haberse levantado en tumulto y asonada la noche del 15 al 16 del corriente para robar y maltratar á D. Jacinto Gayoso, y allanar la casa de Doña Rosa Ledo y Doña Francisca Uruburu, con otros excesos; por lo que á nombre de S. M. exhorto desde luego, y en el mio suplico á la autoridad donde fuere habida alguna persona de las nombradas, la detenga y se sirva remitirla á este juzgado para proceder á lo mas que corresponda. Dado y refrendado por el actuario de dicho juzgado de primera instancia de Allariz á 20 de agosto de 1842.—Lic. D. José María Miguez.—Autent., Leandro Miguez.

Número 826.

Ayuntamiento constitucional del Rianjo.

Esta Corporación en virtud de solicitud presentada por el mayordomo y vecinos de la parroquia de Santa María de Leiro en este distrito municipal, para verificar una estadística de toda la riqueza que existe en dicha parroquia á fin de proporcionar con la debida igualdad los repartimientos de contribuciones; ha acordado en sesión celebrada en el dia de ayer citar por medio de anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias á todos los hacedores forasteros que tengan bienes y perciban en ella rentas, presenten las relaciones de los en que consistan y se hallen poseedores en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio; en inteligencia que transcurrido que sea dicho término, no verificándolo, no tendrán derecho á la menor reclamación. Rianjo y agosto 19 de 1842.—El Alcalde 1.º presidente, Manuel Romero.—P. A. del A., Manuel Seco y Tarrio, secretario.

Bienes del Clero secular.

Continúa la relación de las fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre último.

Animas de Esgos.

- 2193 Un prado en Meiroás, renta 4 rs.
- 2194 Otro en Rígueiro, 200 id.
- 2195 Otro en id., 20 id.
- 2196 Otro en Rígidoiro, 52 id.
- 2197 Una tierra en Cruz, 80 id.
- 2198 Otra en Prévedes, 37 id.
- 2199 Otra en Leiras Longas, 18 id.
- 2200 Una huerta en Trarrerigo, 10 id.
- 2201 Una tierra en Prado, 36 id.
- 2202 Otro en Rígidoiro, 8 id.
- 2203 Otra en Gandallo, 28 id.
- 2204 Una tierra en Gandallo, 26 id.

Al Santísimo Sacramento de idem.

- 2205 Una tierra en Naceagua, 20 id.
- 2206 Otra en Chan de la Iglesia, 8 id.
- 2207 Otra en Chao de la Cruz, 8 rs.

Santa Eulalia de Esgos.

- 2208 Una finca en Verea, renta 500 rs.
- 2209 Una tierra en Leira en Jesta, 150 id.
- 2210 Otra en el Iglesario, 359 id.
- 2211 Un soto en Corgo, 100 id.

Animas de idem.

- 2212 Una cortina en Barreiros, 22 rs.
- 2213 Un campo en Guimara, 34 id.

Santísimo de idem.

- 2214 Un terreno en Lania, 10 rs.

Villar de Ordelles.

- 2215 Un prado en Carballal, 60 rs.
- 2216 Una campiña con robles en Lama, 10 id.

Santa Eulalia de Beiro.

- 2217 Una heredad compuesta de prado y retamal en Peares, 262 rs.
- 2218 Una viña junta á la casa Rectoral, 100 id.
- 2219 Un pedazo de monte y lameiro junto á la viña, 100 id.
- 2220 Un prado camino de Regualde, 20 id.

Santiago de las Caldas.

- 2221 Un monte peñascal en Chiabasqueira, 50 rs.
- 2222 Una pieza de labradio, monte y debesa á orillas del Miño, 100 id.

San Miguel de Caredo.

- 2223 Un retozo de prado y monte en Cuesta Vieja, 30 rs.

San Andres del Castro.

- 2224 Una pieza en Carballeira, 100 rs.
- 2225 Un repiezo de robleda en Serpe, 4 id.
- 2226 Una pieza de viñedo en Vina, 50 id.
- 2227 Otra de labradio y monte en Aíra Vella, 20 id.
- 2228 Un nabal en Campo da Festa, 6 id.
- 2229 Una tierra de nabal en Fira, 6 id.
- 2230 Una pieza de prado y monte en Abelaira, 50 id.

San Pedro de Cudeiro.

- 2231 Una tierra en Requejo, renta 36 rs.

Santuario de los Remedios en Villamayor del Valle.

- 2232 Un bosque compuesto de monte, algunos robles y castaños en Antona, renta 28 rs.

Santa María de Guntín.

- 2233 Un nabal camino de Pegeiros, renta 50 rs.
- 2234 Un prado en Cobas, 80 id.
- 2235 Otro en San Benito, 15 id.
- 2236 Una poula camino de Pegeiros, 4 id.
- 2237 Una leira sobre la Fuente, 4 id.

Fábrica de idem.

- 2238 Una tierra en Fagan de abajo, 2 ferrados centeno.

Santa María de Pegeiros.

- 2239 Una tierra as Penelas, renta una fanega centeno.
- 2240 Otra id. en Portela, 6 ferrados id.
- 2241 Otra en Carruchos, 2 id. id.
- 2242 Otra en Redondiña, $\frac{1}{2}$ fanega id.
- 2243 Otra en id., $\frac{1}{2}$ id. id.
- 2244 Otra en Nogueira, 8 ferrados id.
- 2245 Otra en Castañeras, 1 id. id.

Fábrica de idem.

- 2246 Una tierra ó Lameiro, renta 64 rs.
- 2247 Otra en Fonte Coba, 8 id.

Aguis.

- 2248 Una tierra en Rabiza, renta 160 rs.
- 2249 Otra á Torre, 20 id.
- 2250 Otra en Sendelas, 10 id.
- 2251 Otra en Vello, 20 id.
- 2252 Otra en Lama do Prado, 40 id.
- 2253 Otra en id., 10 id.
- 2254 Otra en Almayo, 6 id.
- 2255 Otra en Palenque, 5 id.
- 2256 Otra en Castañeras, 12 id.
- 2257 Otra en Goya, 4 id.

Santa María de Cobelas.

- 2258 Una huerta camino de Ginzo, renta 60 rs.
- 2259 Un nabal en Sub-iglesia, 10 ferrados y 4 cuartos de centeno.
- 2260 Un prado en Palas, 12 id. id.
- 2261 Otro en Penedo, 10 id. id.
- 2262 Una poula en Rivogeira, 2 cuartos id.
- 2263 Un nabal en Horno, 1 ferrado y 8 id. id.
- 2264 Un centenal en Picoto, 1 id. id.
- 2265 Otro en Cortiña grande, 1 id. y 3 id. id.
- 2266 Otro en Castro de Agra, 2 id. id.
- 2267 Otro Tras de la Pared, 3 id. id.
- 2268 Otro en Rígueira, 1 id. id.
- 2269 Otro en Lamas do Pereiro, 10 id. id.
- 2270 Otro en id., 1 id. y 3 id. id. id.
- 2271 Otro en id., 3 id. id.
- 2272 Otro en Poula de los Tujos, 8 id. id.
- 2273 Otro en Leira do Cabo, 3 id. id.
- 2274 Otro en Pereiro, 4 id. id.
- 2275 Otro en Fonte Salgueiro, 3 id. id.
- 2276 Otro en Bibiana, 2 id. id.
- 2277 Otro en Laborada, 3 id. id.
- 2278 Otro en Quintas, 2 cuartos id.
- 2279 Otro en Laboradas, 4 id. id.
- 2280 Otro en Milladas, 1 ferrado id.
- 2281 Otro en Pomarelos, 2 cuartos id.
- 2282 Otro en Lagoas, 1 ferrado id.
- 2283 Otro en Chaus, 2 id. id.
- 2284 Otro en Jasqueira, 1 id. id.
- 2285 Otro en Pombal, 2 id. id.
- 2286 Otro en Carballo, 3 id. id.
- 2287 Otro en Quteiral, 2 cuartos id.
- 2288 Otro en Terreo grande, 2 ferrados id.
- 2289 Otro en Rebifeira, 2 cuartos id.
- 2290 Otro en Pendan, 5 id. id.
- 2291 Otro en id., 3 id. id.
- 2292 Otro en Cancelos, 2 ferrados y 4 cuartos id.

(Se continuará.)